

## **CONTRATO DE SERVICIOS DE TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE VISITAS GUIADAS EN EL PARQUE DE LA NATURALEZA DE CABÁRCENO**

Reunidos en Santander, a 24 de Enero de 2019.

DE UNA PARTE: **D. FRANCISCO LUIS MARTÍN GALLEGO**, Presidente del Consejo de Administración de la “SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.” (en adelante CANTUR, S.A.), con domicilio en la calle Albert Einstein, nº4, 39011, de Santander y CIF A-39.008.073, en uso de las facultades otorgadas por Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad el 27 de julio de 2015, elevado a público mediante Escritura de 29 de julio de 2015, protocolizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria Don Fernando Arroyo del Corral, con el número 1243 y que consta inscrita en el Registro Mercantil de Santander al Tomo 1063, Folio 48, Hoja S-5060, Inscripción 60ª, que afirma encontrarse vigente en la actualidad.

DE OTRA PARTE: **D. LUIS FERNANDO DE LA PINTA FERNÁNDEZ**, con DNI 13.904.063-b, mayor de edad, actuando como Administrador único de **SHOVITUR, S.L.** con C.I.F. B-39392311, e inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al tomo 597, folio 59, hoja número S-7233, el 13 de Febrero de 2017. El apoderamiento consta en la Escritura de fecha 24 de Enero de 2017, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria, Don Julio Ramos González, con el número 153 de su protocolo. El Sr. de la Pinta Fernández en este acto asegura la plena vigencia de su cargo y facultades necesarias para el otorgamiento del presente contrato.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad para obligarse en los términos del presente Contrato,

### **EXPONEN**

**UNO.-** Que CANTUR, S.A., es una Sociedad pública mercantil cuyo objeto social consiste en promover el deporte de alta montaña y el turismo en la región de Cantabria, especialmente, en las zonas en que estas manifestaciones no existen o son insuficientes.

De entre los recursos turísticos de que dispone la citada entidad, se encuentra la Estación de Esquí- Montaña Alto Campoo.

**DOS.-** CANTUR S.A tramitó el correspondiente expediente de contratación por Procedimiento Abierto, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Como consecuencia del citado procedimiento resultó adjudicatario del mismo, en virtud de Resolución del Órgano de Contratación de fecha 21 de Enero de 2019, SHOVITUR, S.L. por lo que procede la suscripción del presente contrato.

Ambas partes, reconociéndose capacidad legal suficiente para este acto, y en la representación que cada una ostenta, acuerdan otorgar el presente Contrato de obras que se registrá por las siguientes

## **CLÁUSULAS:**

### **PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO.**

El presente Contrato de Servicios tiene carácter privado y se registrá, en cuanto a sus efectos y extinción, por las cláusulas contenidas en el mismo y demás documentación que lo conforma, por las prescripciones contenidas en los Pliegos de Condiciones Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y, en general, por las normas de Derecho Privado que le resulten de aplicación.

### **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.**

Constituye el objeto del presente contrato el servicio de visita guiada del Parque de la Naturaleza de Cabárceno para grupos como un servicio más para el cliente, que siendo una actividad opcional para el visitante del Parque de la Naturaleza de Cabárceno, es altamente recomendable y muy demandado, de conformidad con las especificaciones reflejadas en el PPTP, para que estos puedan ser aceptados por CANTUR S.A.

### **TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.**

El presente contrato entra en vigor en la fecha de su firma finalizando su vigencia con la ejecución total del mismo.

El plazo de duración del contrato será de un año desde la fecha de la firma del mismo, pudiendo ser prorrogado por una anualidad más, de conformidad con lo establecido en el siguiente apartado.

Se establece la posibilidad prorrogar el contrato por una anualidad más. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que el preaviso se produzca con una antelación mínima de tres meses a la finalización del plazo de duración del contrato, no procediendo a la revisión del precio. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

### **CUARTA. PRECIO DEL CONTRATO.**

El precio del presente Contrato se establece en **un precio unitario diario de de 59,50€ IVA NO INCLUIDO**, cantidad en la que estarán incluidos todos los gastos derivados de la realización completa y satisfactoria del objeto del presente expediente de contratación y toda clase de impuestos y licencias.

Dentro del mismo están incluidos los gastos debidos a impuestos, visados, pagas extraordinarias, complementos, pluses, gratificaciones, locomoción, desplazamientos, dietas, parte

proporcional de vacaciones, seguridad social, gastos generales de empresa y beneficio industrial y, en general, todos los gastos necesarios para el desarrollo de los trabajos a prestar, así como todos los gastos contemplados en el PPTP.

El importe del contrato será abonado previa acreditación de los trabajos realizados, tras la conformidad de CANTUR, S.A. a los mismos y con la correspondiente factura emitida por la empresa adjudicataria, de acuerdo con lo establecido en el PPTP y recibidos de conformidad por CANTUR, S.A., según los criterios generales de pago de la Sociedad a la presentación de la factura correspondiente de acuerdo con la legislación vigente.

De acuerdo con lo establecido en el PPTP, la adjudicataria deberá presentar mensualmente la facturación correspondiente a los servicios prestados en el mes en curso, una vez vencido éste, detallando el tipo de servicio, fecha y nombre del grupo, acompañado de los albaranes firmados tanto por el grupo como por el personal de Cantur, S.A. designado por los Responsables del Contrato.

#### **QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

- El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación fiscal, laboral, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo. En particular, el adjudicatario tendrá la obligación de cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el órgano contratante.

El servicio objeto del presente contrato no generará ningún tipo de dependencia laboral con CANTUR, S.A. debiendo estar la empresa adjudicataria al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y debiendo entregar copia a CANTUR, S.A., si esta lo requiere, de los documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores conceptos.

- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales, en su caso, fijados por el órgano de contratación para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de CANTUR S.A.

- El contratista deberá nombrar, al tiempo de formalizar el contrato, un responsable de la ejecución del mismo que actúe como interlocutor con CANTUR, S.A. o con la persona o personas que ésta designe.

- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la contratante.

Será obligación del contratista responder a toda indemnización de daños por accidentes que ocasionen los operarios, vehículos e instrumentos de trabajo empleados en los servicios, sin perjuicio de los derechos que asistan al contratista frente a los autores de los hechos en relación con las compañías aseguradoras de los riesgos. Asimismo, el contratista será responsable ante Cantur, S.A. por las faltas que cometan sus trabajadores y empleados, quedando obligado al resarcimiento de los daños que se causen a terceros con motivo de la defectuosa prestación de los servicios o por dolo o culpa, ya sean de bienes,

personas e instalaciones particulares o públicos, sin perjuicio de las sanciones contractuales que se les puedan imponer.-

- SEGUROS: La adjudicataria deberá tener los seguros obligatorios que resulten de aplicación en atención al objeto del contrato, que serán a su costa.

En caso de infraseguro los posibles daños serán a costa y responsabilidad de la adjudicataria, sin que en ningún caso Cantur, S.A. deba responder de los mismos frente a terceros.

- El contratista no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno del trabajo contratado, ni publicarlo total o parcialmente sin autorización expresa del órgano de contratación. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

- Son de cuenta del contratista satisfacer los siguientes gastos:

- a) Los que requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, permisos, documentos o cualquier informe que deba recabarse de organismos oficiales o particulares.
- b) Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes, seguros o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen, y en general cualquier otro gasto necesario para la realización del contrato, a excepción de los expresamente contemplados en el PPTP.

- Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por derechos de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éstos a la Administración contratante.

- En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.

- A la extinción de los contratos, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

- Adscribir a personal y medios de manera exclusiva al servicio. Todo el personal y medios adscritos al servicio, lo serán de manera exclusiva y su adscripción no podrá modificarse sin autorización de Cantur, S.A.. La adscripción se comunicará a Cantur, S.A. antes de finalizar el primer mes de la prestación.

- Dotar de uniformidad e identificación al personal adscrito para la prestación del servicio.-

- Cualquier otra recogida en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

#### **SEXTA.- RÉGIMEN DE PENALIDADES**

En cuanto al régimen de penalidades se estará a lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas.

En éste sentido, además de las establecidas con carácter general en la LCSP, se establece el siguiente régimen de infracciones y sanciones, recogido en el PCP:

Las infracciones que cometa el adjudicatario se clasifican como **muy graves, graves y leves.**

**1. Tendrán consideración de Muy Graves las siguientes:**

1.-No dar comienzo a la prestación de los servicios en los plazos establecidos.

2.-La interrupción, paralización o no prestación de los servicios contratados, durante veinticuatro o más horas, por cualquier causa que no sea de fuerza mayor. También tendrá esta consideración cuando fuere inferior a veinticuatro horas si ya se hubiesen producido al menos dos en el mismo año.

3.-La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de los servicios y el retraso sistemático en los mismos.

4.-El fraude en la forma de prestación de los servicios según las exigencias expuestas en este pliego, así como en el del PPTP.

5.- La reiteración de falta grave, habiendo cometido dos de la misma naturaleza y en el mismo año.-

6.-La desobediencia reiterada (al menos dos dentro del mismo año) de las instrucciones dadas por Cantur, S.A. al adjudicatario para ajustar la prestación del servicio a lo estipulado en los Pliegos de la licitación.

7.- El incumplimiento por parte del adjudicatario de la obligación de cumplir de las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

8.- El incumplimiento, por el contratista de las obligaciones laborales, sociales, o fiscales relativas al personal destinado a los servicios contratados, salvo que, una vez detectada y notificada por Cantur, S.A., se proceda con carácter inmediato a su realización.

9.- El incumplimiento reiterado (al menos dos en el mismo año) de las obligaciones del adjudicatario.

**2. Tendrán consideración de faltas GRAVES las siguientes:**

1.-El retraso en la prestación de los servicios de modo reiterado y no sistemático.

2.-La interrupción, paralización o no prestación del servicio con una duración inferior a veinticuatro horas siempre que no se haya repetido más de dos veces en el mismo año.

3.-Los incidentes continuados del personal del servicio de visitas con los visitantes y la incorrección o descortesía con el público.

4.- La mala imagen producida por la falta de aseo personal y decoro en el vestir del personal que presta el servicio.

5.- El incumplimiento de las instrucciones de Cantur, S.A. sobre modificaciones o mejoras del servicio que no impliquen mayor gasto para el contratista.

7.-La percepción por el personal que presta los servicios, de cualquier remuneración, canon o merced de los usuarios por el servicio de visitas guiadas, siempre que, apercibido el adjudicatario no adopte las medidas necesarias para evitarlo.

8.- La falsedad en el suministro de los datos relacionados con el número e identidad del personal del adjudicatario afecto a los servicios contratados, solicitados por Cantur, S.A. en el ejercicio de sus facultades de control e inspección, o poner obstáculos, por cualquier causa, ha dicho ejercicio.

10.-La reiteración de falta leve, siempre que se hayan cometido, al menos dos, de la misma naturaleza y en el mismo año.

11.-El impago de cualquier multa impuesta, por resolución del correspondiente expediente, en el plazo de un mes desde la fecha de notificación del mismo.

### **3. Tendrán consideración de faltas LEVES las siguientes:**

1.-La mera interrupción de los servicios, por un espacio breve de tiempo.

2.- La prestación notablemente defectuosa de los servicios objeto de este contrato, siempre que no implique una infracción grave.

### **Sanciones:**

1.-Las infracciones muy graves se podrán sancionar con la resolución del contrato.

En el supuesto de que la infracción, según el Informe de los Responsables del Contrato, no suponga la resolución del contrato, podrá imponerse al adjudicatario, una multa de 3.000 a 5.000€.

2.-las infracciones graves se sancionaran con multa de 600 a 3.000€.

3.-Las infracciones leves se sancionaran, con apercibimiento o imposición de una multa de hasta 600€.

### **SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato se extinguirá, por las causas establecidas en los Pliegos que rigen la contratación.

En éste sentido, además de las establecidas con carácter general en la LCSP, y de lo establecido en el PCP en el Apartado de Régimen de Penalidades y en la cláusula anterior, se establecen como causas especiales de resolución del contrato, y de acuerdo con lo establecido en el PPTP, las siguientes:

- La empresa adjudicataria no podrá ofrecer el servicio objeto de este contrato a otros clientes, a un precio inferior al que resulte de la adjudicación del mismo. El incumplimiento por parte de la adjudicataria, será causa de la resolución del contrato.



- La empresa adjudicataria no publicitará ni promocionará servicios o actividades ajenas a CANTUR, durante el servicio objeto de este contrato. El incumplimiento por parte de la adjudicataria, será causa de la resolución del contrato.

#### **OCTAVA.- GARANTÍAS.**

Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituida garantía definitiva, mediante AVAL BANCARIO de la entidad BANCO DE SABADELL, S.A. (en concepto de garantía definitiva) por un importe de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (2.975€) correspondiente al 5% del importe de adjudicación, a favor de SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A., inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el número 10001143005.

#### **NOVENA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Junto con el presente contrato se consideran documentos contractuales, el Pliego de Condiciones Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como la oferta presentada por el adjudicatario.

#### **DÉCIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la presente contratación se resolverán ante los órganos jurisdiccionales con sede en Santander, por lo que se entiende que los contratistas renuncian a su propio fuero si fuera distinto del anterior.

Las partes, en la representación que ostentan, una vez leído el presente documento, y en prueba de conformidad con su íntegro contenido, lo suscriben y firman, por duplicado ejemplar, y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

**POR CANTUR, S.A.**

**POR EL CONTRATISTA**

**FDO: FRANCISCO LUIS MARTÍN GALLEGO**  
Presidente del Consejo de Administración

**FDO: LUIS FERNANDO DE LA PINTA**  
**FERNÁNDEZ**